



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00248-00
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA
Demandado: JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES y BEATRIZ BARBA ORTIZ.

Bucaramanga, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por INMOBILIARIA ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA, a través de apoderada judicial, contra JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES y BEATRIZ BARBA ORTIZ, y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de arrendamiento-conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de INMOBILIARIA ALEJANDRO RODRIGUEZ PARRA, identificada con Nit. 890.202.015-7 contra JUANA DE DIOS ORTIZ TORRES, identificada con C.C. No. 23.147.398. y BEATRIZ BARBA ORTIZ, identificada con C.C. No. 1.050.918.737, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Cánones de arrendamiento:

1. Doscientos Ochenta Mil Doscientos Noventa y Dos Pesos M/Cte. (\$280.292,00), que corresponde al saldo del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$884.253,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de julio de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$884.253,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Ochocientos Ochenta y Cuatro Mil Doscientos Cincuenta y Tres Pesos M/Cte. (\$884.253,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$917.855,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de octubre de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$917.855,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$917.855,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$917.855,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$917.855,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Novecientos Diecisiete Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos M/Cte. (\$917.855,00), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

Cuotas de administración:

1. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de junio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de julio de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de julio de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de agosto de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de septiembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de octubre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de noviembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

7. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de diciembre de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2021.
 - 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de enero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
 - 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de febrero de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Doscientos Cuatro Mil Pesos M/Cte. (\$204.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
 - 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 8 de marzo de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Por los cánones de arrendamiento y las cuotas de administración con los respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se haga entrega el inmueble objeto del contrato base de la ejecución

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. -Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada YENNY CAROLINA MOTTA MORENO, identificada con C.C. No. 1.098.613.273, portadora de la tarjeta profesional No. 205.031 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 052 Hoy 24 de mayo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **1249afb422848d6774c3991599f800d5e2772d3142b2546c238baa58424cc147**
Documento generado en 21/05/2021 08:57:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>